



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00100 00  
DEMANDANTE: MIGUEL ODIN PALACIO TAFUR  
DEMANDADOS: LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL, LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL e INCODER EN  
LIQUIDACIÓN

Dentro el proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante atendiendo los requerimientos del Despacho de aclaración de memorial en el que solicitaba “(...) *excluir de la demanda al Sindicato SINTRAINCODER*” ya que en sus propias palabras indicó que “*Es cierto que al momento de presentar la demanda que se pretendía el REINTEGRO POR FUERO SINDICAL, sin embargo lo que realmente se quiso decir era que se reintegrara a su puesto de trabajo, toda vez que había sido despedido sin justa causa*”, y en forma contradictoria solicita ahora que se autorice el emplazamiento del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –SINTRAINCODER, toda vez que los intentos de notificación han sido infructuosos.

Ahora bien, observa el Despacho que obran en el expediente digital documentos 4 y 5 memorial y recibos de Servientrega de avisos judiciales dirigidos al referido sindicato a la dirección calle 43 # 57-41 CAN piso 6, oficina 601, donde se observa sello de recibido de la agencia nacional de tierras del 25 de octubre de 2019, y a esa misma dirección remite la apoderada notificación por aviso donde consta el sello de devolución con la observación la persona que atendió manifiesta que el sindicato no funciona en esta dirección.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se han dispuesto todos los medios de notificación sin que se haya podido lograr su comparecencia al proceso y la manifestación efectuada por la apoderada, la cual se entiende bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP se designa como curador ad litem del *SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –SINTRAINCODER*, a el abogado FEDERICO ANDRÉS OSORIO CATAÑO quien se localiza en la Carrera 50 # 48-53, oficina 604, Centro Comercial El Cafetero, teléfono 314 616 27 01, correo electrónico: fosoriocatano@gmail.com. Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, debiendo concurrir al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le

notifique su designación por cuenta de la parte demandante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia de la comunicación de la designación vía correo electrónico o por el medio más expedito.

Así mismo, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – SINTRAINCODER de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 108 del mismo estatuto, el cual señala que se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Inscríbese la respectiva comunicación en esta base de datos, publicación que se hará por Secretaría en el término de la distancia.

Una vez contabilizados dichos términos de procederá a fijar fecha para audiencia pública

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 40 del 10  
de marzo de 2022.  
Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria

OF.1